



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

VISTOS: Las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 004/112/2025 S/CUADRO TARIFARIO ESTACIONAL PERIODO **FEBRERO 2026**", lo establecido en el Art. 1 Inc. "A" y "C" punto 1) del Convenio de Modificación del Contrato de Concesión de Servicio Público de "Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la Provincia de Santiago del Estero" ratificado por las Leyes Nº 6.612 y Nº 27.098, los Decretos Nº 465/2024 y 943/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones Nº 604/2025, 013 y 022/2026 de la Secretaría de Energía, las Resoluciones Nº 045 y 046/2026 del ENRE y la Nota presentada por la Distribuidora EDESE S.A.; y

CONSIDERANDO: Que EDESE S.A. presentó con fecha 02/02/2026 la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario que regirá los consumos de los usuarios a partir del **1º de FEBRERO de 2026**, adjuntando las respectivas tarifas, calculadas en base a la reglamentación vigente.

Que en la misma informan que los "parámetros utilizados para el cálculo son los de la Programación definitiva aprobada por la Resolución SE Nº 022/2026 Anexo (precios estacionales de energía y potencia)...."; que dichos precios "rigen desde el 1º de febrero del 2026...."; que "se adjunta copia del Anexo II Decreto Nº 943/2025 en donde se indican los porcentajes de bonificación a aplicar a los usuarios CON SUBSIDIO respecto a los precios estacionales a transferir a tarifa a usuario final....".

Que la Distribuidora también manifiesta que "el Enre emitió las Resoluciones Nº 045 y 046/2026 en la cuales otorga un incremento de VAD de las distribuidoras Edesur y Edenor...."; y que ".....se incluyó en el cálculo el costo del contrato de disponibilidad celebrado entre EDESE y SULLER ARGENTINA S.A. referida a las centrales de generación de Añatuya y Bandera.....".

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 465/2024 del P.E.N., se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del Poder Ejecutivo Nacional a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible, hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el Decreto 943/2025, el Poder Ejecutivo Nacional decreta en su Artículo 1º "Unifícase los subsidios energéticos de jurisdicción nacional. A tal fin, crease el Régimen de SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (ReSEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural..... para asegurar a



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*

los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable....”, mientras que en su Artículo 2º establece que “Eliminase..... el criterio de segmentación en TRES (3) niveles de ingreso de los usuarios residenciales y dispónese la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el Anexo I..... del presente decreto”.

Que el citado Decreto, en su Artículo 3º decreta “Créase el REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (ReSEF)...”; en su Artículo 4º que “Fijanse los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año”; y en su Artículo 6º que “las cantidades consumidas en exceso a los volúmenes máximo subsidiables..... no estarán sujetas a bonificaciones”.

Que dicha norma, en su Artículo 8º dispone que “....durante el Año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad, gas natural.....que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)”, que “se adicionará a la bonificación general.... a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos...” y que “la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en su Anexo II...”; mientras que en su Artículo 9º, se dispone que “...las bonificaciones del citado Anexo II del presente Decreto respecto de cada uno de sus componentes (PEST, PAU.....se aplicará para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Publico, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por la Resolución N° 13/2026 de la Secretaria de Energía, mediante su Artículo 1º se instruye a la Subsecretaria de Transición y planeamiento Energético, para que asuma la gestión operativa del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF); mientras que en su Artículo 2º se establecen los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I de dicha norma.

Que en Anexo B (Informativo) adjunto a la Resolución N° 13/2026 de la Secretaria de Energía, se detallan las zonas bioambientales definidas como “Muy Cálidas” (Tabla B.1 – Zona Bioambiental I) y como “Cálidas” (Tabla B.1 – Zona Bioambiental II), en la norma IRAM N° 11603-2012.



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I Punto C2 del Convenio entre el Gobierno de la Provincia y EDESE S.A., aprobado por Ley Nº 6.612, corresponde efectuar el recalcu del Cuadro Tarifario de la Distribuidora EDESE S.A. aplicable al período **FEBRERO 2026**, utilizando como parámetros para el cálculo, aquellos de la Reprogramación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y para el MEMSTDF, aprobada por la Secretaria de Energía, para el período comprendido entre el 1º de Febrero de 2026 y el 30 de Abril de 2026, mediante la sanción de su Resolución Nº 022/2026, estableciéndose la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, conforme se detallan en su ANEXO I, como así también los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM, por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, previstos en su ANEXO II.

Que por el Artículo 7º de la Resolución SE Nº 022/2026, se dispone ".....establecese, a partir del 1º de febrero de 2026, en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.029/MWh), el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley Nº 15.336, sustituido por el Decreto Nº 450/25, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha".

Que el Artículo 3º de la Resolución ENRE Nº 303 de fecha 29 de Abril de 2025, aprobó un incremento mensual del Cero coma Treinta y Seis Por Ciento (0,36%) y del Cero coma Cuarenta y Dos (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo de 2025; que deberán aplicar EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente, a partir de la Cero Horas del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de diciembre de 2027, inclusive.

Que éste ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta la corrección dada por la formula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización que se establece mediante el artículo 16 de la Resolución ENRE Nº 303/2025.

Que conforme a ello, las Resoluciones Nº 045/2026 y Nº 046/2025 del ENRE, contemplan que "....éste ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio, dado por la formula de indexación, con frecuencia mensual.....", mecanismo de actualización establecido mediante el artículo 16 de la Resolución Nº 303/2025 y el artículo 17 de la Resolución Nº 304/2025, ambas del ENRE; también consideran que ".....corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Indice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Indice al Consumidor (IPC),



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), que en el mes de Diciembre de 2025 resultaron del Dos coma Cuarenta por Ciento (2,40%) y del Dos coma Ochenta y Cinco por Ciento (2,85%), respectivamente”; y finalmente que “.....dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -Sesenta y Siete por Ciento 67% IPIM y del Treinta y Tres por Ciento 33% IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la distribuidora es del Dos coma Cincuenta y Cinco por Ciento (2,55%)....”.

Que por las citadas Resoluciones del ENRE, se aprueban los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) de EDESUR S.A. y de EDENOR S.A.; y considerando el incremento mensual más su actualización, el C.P.D. aumenta un Dos coma Noventa y Uno por Ciento (2.91%) para EDESUR S.A., y un Dos coma Noventa y Ocho por Ciento (2,98%) para EDENOR S.A., ambas con respecto a los valores de Enero de 2026, que deberán aplicarse a partir del 1º de Febrero de 2026; por último, aprueban los valores del Cuadro Tarifario que aplicarán EDESUR S.A. y EDENOR S.A., desde la Cero Horas (00:00 hs) del día 1º de Febrero de 2026, respectivamente.

Que la Ley Nº 27.098 instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de barrio y del pueblo, destinados a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas entidades mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 27.098 define como Clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público, constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fenómeno cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenece y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de sociabilización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27.098 y por el Artículo 23 de la Ley Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), el Ministerio de Turismo y Deportes es la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que el Artículo 16º de la Ley Nº 27.098 que instauro el régimen de promoción citado, dispuso que la entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos.



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*

Que vinculado con ello, el Artículo 1º de la Ley N° 27.351 define como Electro-Dependiente por cualquier cuestión de salud "a aquellas personas que requieran de suministro eléctrico constante y en nivel de tensión adecuada para poder alimentar el equipamiento médico prescripto y que resulte necesario para evitar riesgo en su vida o salud...".

Que por el Artículo 3º y 4º de dicha Ley, se otorga a los usuarios registrados como Electro-Dependientes, la gratuidad de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentra bajo jurisdicción Nacional.

Que como resultado de las disposiciones Nacionales, el único cargo que deberían abonar los usuarios Electro-Dependiente bajo jurisdicción provincial, sería el valor agregado de distribución y cargos vinculados.

Que el artículo 3º de la Ley N° 27.218 establece que "El Régimen Tarifario Especifico que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa, por Parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público". Los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la presente Ley".

Que a su vez el Artículo 3º de la Resolución N° 218/2016 del Ex Ministerio de Energía y Minería, dispone que como condición para acceder al Régimen Tarifario Especifico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deberán encontrarse registradas como tales ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Cumplida la inscripción ante el CENOC o la Secretaría de Culto, éstos deberán remitir la información a la Dirección de Políticas Tarifarias dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía, quien analizará la información y la enviará al ENRE y/o ENARGAS, según corresponda, a fin de que se instruya a la respectiva empresa prestadora del servicio en cuestión, la aplicación de la nueva categoría tarifaria.

Que conforme a todo lo manifestado, éste Ente Regulador dictó la Resolución N° 20/2017 por el cual se adhiere al Régimen Tarifario instituido por las normativas mencionadas ut supra.

Que en consecuencia, resulta necesario agregar en la presente Resolución, aprobatoria del Cuadro Tarifario, el ANEXO referido a las tarifas para aquellos Usuarios denominados "Resol. ENRESE N° 20/2017", el cual abarca a todas las Entidades de Bien Público y a todos los Clubes de Barrio y del Pueblo, que cumplan con las normativas antes mencionadas.



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

Que el ENRESE es competente y se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por las disposiciones de los Artículos 18 y 25 de la Ley Nº 6.054.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la Empresa EDESE S.A., por el período **FEBRERO 2026**, conforme a la planilla que se agrega a la presente como ANEXO I, para la facturación que corresponda a la lectura de medidores posterior a la cero hora del **1º de Febrero de 2026**, pertenecientes a los **Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO, Generales, Alumbrado Público, Medianas, Grandes Demandas, Peajes, Servicios de Conexión y Rehabilitación**; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 465/2024 y 943/2025, en las Resoluciones Nº 604/2025, 013 y 022/2026 de la Secretaría de Energía de la Nación y en las Resoluciones Nº 045 y 046/2026 del ENRE.-

ARTICULO 2º.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO**, según los valores del ANEXO II, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del **1º de Febrero de 2026**, a fines de que la Distribuidora exponga el monto asignado en cada facturas de los usuarios, identificándolo como "**SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL**".-

ARTICULO 3º.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales Electrodependientes**, según los valores del ANEXO III, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del **1º de Febrero de 2026**.-

ARTICULO 4º.- Establecer las tarifas para los **Usuarios alcanzados por la Resolución ENRESE Nº 20/2017**, según los valores del Anexo IV, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente, a partir del **1º de Febrero de 2026**.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese. -



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Febrero de 2026

SIN SUBSIDIO

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.523,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	190,707
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.728,24
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	153,358
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.216,27
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	153,388
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.347,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	153,438
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	54.494,49
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	153,488
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	57.145,57
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	153,518
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	75.114,02
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	153,748
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	95.733,56
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	154,118
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	125.926,45
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	154,368
<u>T.1 - G USO GENERAL</u>			
<u>T.1 - G 1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	6.984,20
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	306,847
<u>T.1 - G 2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	118.254,57
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	237,303
<u>T.1 - G 3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	403.368,47
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	166,025



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

T.1 - A.P. ALUMBRADO PUBLICO

	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	391,272
<u>TARIFA N°2 (medianas Demandas con 10 Kw < pot < 50 kw)</u>		
Por capacidad de suministro contratada	\$/bim - mes	25.570,19
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	185,022
<u>TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)</u>		
<u>50 KW < POT < 300 KW</u>		
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	28.632,29
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.231,59
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.546,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.367,14
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	104,029
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	103,123
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	105,826
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	98,865
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	98,004
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	100,572
<u>POT > 0 = 300 KW</u>		
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	28.632,29
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.231,59
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.546,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.367,14
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	100,914
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	100,050
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	102,629
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	95,904
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	95,083
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	97,534
<u>TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 KW</u>		
Por capacidad de suministro contratada	\$/bim - mes	25.570,19
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	185,022



Ente Regulador de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*

REGIMEN DE PEAJE

	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
50 KW < POT < 300 KW		
<u>Por capacidad de transporte en punta</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	28.632,29
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.231,59
<u>Por capacidad de transporte fuera de punta</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.546,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.367,14
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	11,805
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	11,702
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	12,009
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	6,640
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	6,582
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	6,755
POT > 0 = 300 KW		
<u>Por capacidad de transporte en punta</u>		
- En Media Tensión	\$/bim - mes	17.231,59
<u>Por capacidad de transporte fuera de punta</u>		
- En Media Tensión	\$/bim - mes	5.367,14
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	6,441
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	6,386
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	6,551
<u>Por la energía reactiva</u>		
Recargo por cada centesimo de tag fi, mayor de 0,62 por la energía reactiva en exceso del 62% de la energia reactiva	%	1,5
<u>Por la entrega en corriente continua</u>		
recargo por entrega en corriente continua	%	22,5
<u>SERVICIO DE REHABILITACION</u>		
<u>Por cada servicio interrumpido por falta de pago</u>		
Tarifa N°1 - Uso residencial	\$/Serv	5.318,38
Tarifa N°1 - Uso General y A.P	\$/Serv	38.966,5
Tarifa N°2 y 3	\$/Serv	96.324,6
<u>CONEXIÓN DOMICILIARIAS</u>		
<u>a) Conexiones comunes por usuario</u>		
- Aereas Monofásicas	\$/Cliente	64.778,5
- Subterranas Monofásicas	\$/Cliente	200.162,7
- Aereas Trifásicas	\$/Cliente	191.242,2
- Subterranas Trifásicas	\$/Cliente	307.757,7
<u>b) Conexiones Especiales por usuario</u>		
- Aereas Monofásicas	\$/Cliente	170.088,4
- Subterranas Monofásicas	\$/Cliente	547.244,6
- Aereas Trifásicas	\$/Cliente	299.695,3
- Subterranas Trifásicas	\$/Cliente	565.774,1



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Febrero de 2026

CLIENTES CON SUBSIDIO

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.523,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	84,136
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.728,24
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	58,674
<u>T.1 - R3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.216,27
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	58,704
<u>T.1 - R4</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.347,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	58,754
<u>T.1 - R5</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	54.494,49
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	58,804
<u>T.1 - R6</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	57.145,57
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	58,834
<u>T.1 - R7</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	75.114,02
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	59,064
<u>T.1 - R8</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	95.733,56
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	59,434
<u>T.1 - R9</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	125.926,45
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	59,684



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*

ANEXO III

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Febrero de 2026

Clientes Electro Dependientes.

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.523,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.728,24
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.216,27
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R4</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.347,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R5</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	54.494,49
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R6</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	57.145,57
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R7</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	75.114,02
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R8</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	95.733,56
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R9</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	125.926,45
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*

ANEXO IV

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

*Correspondiente al Periodo Febrero de 2026
"Resol. ENRESE N° 20/2017"*

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.523,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	102,267
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.728,24
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	75,928
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.216,27
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	75,958
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.347,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	76,008
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	54.494,49
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	76,058
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	57.145,57
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	76,088
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	75.114,02
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	76,318
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	94.625,90
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	76,688
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	125.926,45
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	76,938
<u>T.1 - G USO GENERAL</u>			
<u>T.1 - G 1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	6.984,20
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	237,845
<u>T.1 - G 2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	118.254,57
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	174,722
<u>T.1 - G 3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	403.368,47
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	106,743



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*

TARIFA N° 2 (Medianas Demandas con 10 Kw < pot < 50 kw)

	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Por Capacidad de Suministro Contratada	\$/bim - mes	25.570,19
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	135,478

TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)

50 KW < POT < 300 KW

Por capacidad de suministro contratada en horas pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	28.632,29
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.231,59

Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.546,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.367,14

Por consumo de energía

- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	54,527
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	54,221
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	55,134
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	51,820
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	51,529
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	52,397

POT > 0 = 300 KW

Por capacidad de suministro contratada en horas pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	28.632,29
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.231,59

Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.546,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.367,14

Por consumo de energía

- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	54,527
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	54,221
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	55,134
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	51,820
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	51,529
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	52,397

TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 kW)

Por Capacidad de Suministro Contratada	\$/kW-mes	25.570,19
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	135,478